



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	880014003-002-2019-00268-00
Demandante	Conjunto Residencial Edificio Serranilla
Demandado	Miguel Corredor Espitia.
Auto de Interlocutorio No.	084-21

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación incoado por el Apoderado de la Parte Ejecutada, contra la providencia de fecha 17 de Septiembre del 2019, por medio del cual declaró su Impedimento para conocer de este asunto la Jueza Primero Civil Municipal de San Andrés Isla, cuyo objetivo es la revocatoria parcial del mentado proveído, pidiendo modificar el numeral tercero de la misma.

II TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., del memorial contentivo del recurso se corrió traslado por el término de tres (03) días, a la parte Ejecutante (Ver folio 153 del expediente).

III CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Analizada la providencia Impugnada advertimos que, en su parte Resolutiva se decidió por la Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad aceptar la Recusación formulada por la Parte Demandada y se ordenó remitir el Expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal a fin de que se le imprimiera el tramite pertinente, asimismo se negaron las demás pretensiones del Ejecutado.

Antes de decidir es menester tener en cuenta lo dispuesto en el Art.143 del CGP. **Formulación y tramite de la Recusación.** La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o del magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.....

En el tramite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.

En el caso que concita nuestra atención, observamos que el proveído datado Septiembre diecisiete (17) del 2.019, proferido por la Juez Primero Civil Municipal donde se aceptó la Recusación planteada por el Apoderado de Parte Ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del Artículo 143 del CGP, No es susceptible de ningún Recurso.

En consonancia de lo anterior y, conforme lo dispone el Art. 143 del CGP deberá ser rechazado por improcedente el Recurso incoado por el Representante de la Parte Ejecutada.



En Razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Islas,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio la Apelación formulada por el Apoderado de la Parte Demandada contra la providencia impugnada, según lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 17
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 09

La Secretaria